



CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL DOCENTE INTERINO EN EL CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ESPAÑOL "REYES CATÓLICOS" DE BOGOTÁ, COLOMBIA. CURSO 2013/2014.

El Ministerio de Educación, por Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en centros y programas de la Acción educativa española en el exterior,

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo, la selección de personal interino de enseñanza no universitaria en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en ambas órdenes, la Consejería de Educación de la Embajada de España en México, convocó el 25 de marzo de 2011 convocatoria de concurso para la provisión de puestos de personal interino para el año escolar 2011/2012. Las listas formadas como resultado de estas convocatorias han estado vigentes durante dos cursos escolares, por lo que, de acuerdo con el artículo 3.4 de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, resulta procedente realizar una nueva convocatoria para cubrir los puesto de personal interino que puedan producirse en el curso escolar 2013/2014. En consecuencia se procede a realizar una nueva convocatoria con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Listas de aspirantes.

1. Se convoca concurso para la para la provisión de puestos de personal interino para el año escolar 2013/14 de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo I de esta Convocatoria.
2. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos" de Bogotá, Colombia, se formarán de acuerdo a las prescripciones de esta Convocatoria.
3. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas establecidas en esta Consejería para cada cuerpo y especialidad.
4. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos recogido en el Anexo II de esta Convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en el apartado segundo de la Convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos" de Bogotá, Colombia, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen



transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada

1. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.

2. Además de los antes reseñados los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo I de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les haya asignado número de registro de personal y hayan seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico 2010/11. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o su reconocimiento al amparo de lo



establecido por la Directiva 89/48/CEE y por los Reales Decretos 1665/1991, de 25 de octubre, y 1171/2003, de 12 de septiembre, en cuanto sean de aplicación.

b) Los aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica o equivalente.

De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a la formación establecida en el artículo 110.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los títulos profesionales de especialización didáctica, el certificado de cualificación pedagógica y el certificado de aptitud pedagógica expedido por los institutos de ciencias de la educación.

Asimismo, están exceptuados de este requisito los aspirantes que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria y los Licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía.

Igualmente, quedarán exentos de este requisito aquellos que acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

Quedan asimismo exentos de este requisito quienes aspiren a impartir las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y todas las correspondientes a las distintas enseñanzas de la Formación Profesional.

c) Tener acreditada su residencia en Colombia en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

d) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como lengua extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

f) No estar afectado de incompatibilidad.

3. A excepción de lo indicado en el punto 2, c), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Tercera.- Solicitudes.

1. Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad deberán hacerlo constar en la instancia de solicitud individualizada (Anexo III),



Cumplimentando un ejemplar por cada una de las especialidades solicitadas. El conjunto de las instancias presentadas se acompañará de un único ejemplar de toda la documentación que se detalla en la base quinta.

2. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación de la Embajada de España en México y se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en la siguiente dirección:

- Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos", CL. 127A. N°. 11B-54 Bogotá – Colombia.

Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En todo caso, los solicitantes, una vez presentadas sus solicitudes en los términos expuestos más arriba, deberán comunicar por correo electrónico a la dirección: agregaduria.co@mecd.es con copia a reyescatolicos.co@mecd.es que han presentado su solicitud, con indicación del nombre apellidos y de lo/s teléfono/s y correo/s de contacto que hayan hecho constar en su solicitud.

3. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación México: <http://www.educacion.es/externo/mx>

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 27 de abril de 2013 al 11 de mayo de 2013, ambos inclusive.

Quinta.- Documentación justificativa.

1. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa tanto de los requisitos establecidos en la base segunda de esta Convocatoria, como la documentación justificativa de los méritos a que hace referencia el baremo del Anexo II de la misma, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización de las solicitudes. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Dos fotocopias del D.N.I. o Pasaporte.
- Fotocopia compulsada del Título académico o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria, igualmente compulsados, con las excepciones establecidas en la base segunda, apartados 2.a). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación.



- Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria (Anexo IV).
- Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, o equivalente, o acreditación de estar en condiciones de que le sea expedido antes de su nombramiento, o bien, en su defecto, acreditación de la experiencia docente de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 334/2004 de 27 de febrero (BOE de 28), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre; todos los documentos debidamente compulsados. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al cierre del plazo para la presentación de la documentación de esta convocatoria, será considerada como equivalente al título de Especialización Didáctica, a los efectos previstos en la misma.
- La documentación acreditativa, compulsada, de los méritos que alegan conforme al baremo de los mismos (Anexo II), entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

2. No obstante, aquellos aspirantes que forman parte en la fecha de publicación de esta convocatoria de las listas de interinos del curso 2011/2012 y cuyos méritos les fueron oportunamente baremados en las convocatorias del citado curso, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, debiendo señalarlo en la instancia o instancias de solicitud (Anexo III) y aportando únicamente los documentos de los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación de dicha convocatoria, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

3. No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando ésta se haya prestado en el Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos" de Bogotá.

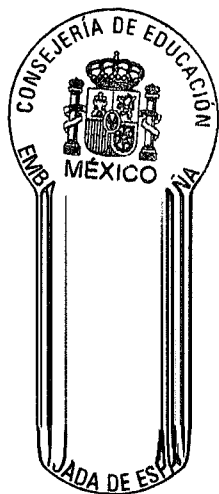
4. En cualquier caso se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Sexta.- Comisiones de valoración.

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo II, se constituyen dos Comisiones de Valoración con la siguiente composición:

Para los puestos atribuidos a funcionarios del cuerpo de Maestros la Comisión estará formada por:

- Presidente: el Agregado de Educación.
- Vocales:
 - El Jefe de Estudios de Educación Infantil y Primaria
 - El Director del Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos"



- Dos funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, elegidos por el

Presidente de la comisión.

Para los puestos atribuidos a funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional la Comisión estará formada por:

- Presidente: el Agregado de Educación.
- Vocales:
 - El Jefe de Estudios de Educación Secundaria.
 - El Director del Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos"
 - Dos funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria elegidos por el Presidente de la comisión.

Las Comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el Consejero de Educación.

Séptima.- Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo II de esta convocatoria.
2. Cada comisión revisará las instancias, por cuerpo y especialidad que le corresponda, en lo referido a los requisitos exigidos, la idoneidad de la titulación y baremará los méritos acreditados documentalmente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

Octava.- Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Realizada la baremación, se harán públicas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, en la página Web de la Consejería: <http://www.educacion.es/externo/mx>.

En las listas de excluidos se indicará la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber obtenido evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente en base a lo establecido en la base segunda, apartado 2.e) de esta convocatoria.

2. Los interesados podrán presentar reclamación contra las listas provisionales, por los conductos administrativos previstos al efecto, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su exposición para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su



3. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas en la página Web de la Consejería: <http://www.educacion.es/externo/mx>; en la Agregaduría de Educación de la Embajada de España en Colombia, carrera 13ª, 89-53 de Bogotá, Colombia; y en el Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos", CL. 127A. N°. 11B-54 Bogotá, Colombia, que tendrán vigencia, por cuerpo y especialidad, hasta que se realice una nueva convocatoria.

4. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6. A lo largo del proceso de selección, se mantendrán sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

Novena.- Adjudicación de vacantes.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todas las vacantes existentes en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución.

Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario-interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligadamente, ha debido incluir en su solicitud. Su respuesta y, en su caso, la incorporación al centro habrán de producirse en muy breve plazo, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.

Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente en un



plazo máximo de 20 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada, pasando al final de la lista.

3. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

4. Si, no obstante lo previsto en el punto 3 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación.

Décima.- Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncian a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en México.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento mientras se le mantenga en el desempeño del primero.

6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.



Undécima.- Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base duodécima 4, tengan la naturaleza de "a tiempo parcial", requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más centros docentes.

Duodécima.- Propuesta y Nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta Convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente a sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, la cual por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo.

Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en México una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

3. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el Profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimotercera.- Revocación del nombramiento.

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero), el Consejero de Educación de la Embajada de España en México, a propuesta del Director del centro, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el citado Consejero de Educación, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Decimocuarta. Circunstancias relacionadas con la maternidad.

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.

En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base duodécima de esta convocatoria.

Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

México, 25 de abril de 2013

LA SUBSECRETARIA

P.D. Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo
(BOE del 9 de marzo de 2012)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN



Agustín Maestro Sánchez